

Sentencia de la Corte Suprema Rol N° 97.283-2020

Corte Suprema acoge recurso de protección y ordena a Isapre otorgar cobertura a intervenciones quirúrgicas de reasignación sexual.

Tribunal	Corte Suprema.
Rol	Rol N° 97.283-2020
Fecha	10 de noviembre de 2020.
Partes	Alexandra de los Ángeles Orrego da Silva con Isapre Colmena Golden Cross S.A.
Tipo de recurso	Recurso de protección.
Materia General	Vulneración al derecho de igualdad ante la ley y a la protección a la salud.
Materia Específica	Actuación ilegal y carente de razonabilidad de la recurrida en atención a su negativa de proporcionar cobertura a la realización de cirugías de reasignación de sexo.
Decisión	Se revoca la sentencia apelada. Se acoge parcialmente la acción interpuesta. Se ordena a la Isapre Colmena Golden Cross S.A. a bonificar, conforme al Plan de Salud de la actora, las cirugías de genitoplastia feminizante y la de implantes mamarios. La solicitud de prestaciones médicas solicitadas que dicen relación con cirugías estéticas fueron rechazadas
Normativa	<ul style="list-style-type: none"> - Artículos 1º, 5º i. II, 19 N° 2, 9 y 24 de la Constitución Política de la República. - Artículos 1º y 2º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. - Artículo 1º de la Convención Americana de Derechos Humanos. - Artículo 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. - Artículo 1º y 5º letra b) de Ley 21.120. - Artículos 117, 131, 138 y 190 i. II N° 1 y 8 del D.F.L. de 2005 del Ministerio de Salud. - Artículos 31 y 32 del Reglamento del Régimen de las Prestaciones de Salud.
Principales Argumentos	<ul style="list-style-type: none"> - En el entendido en que el principio de igualdad ante la ley y el de no discriminación impregnan toda la actuación del poder del Estado, surge como derecho fundamental implícito la identidad de género. En este mismo sentido, esta constituye un atributo de la personalidad humana. - La identidad de género forma una de las vías más representativas para el ejercicio de igualdad ante la ley. Lo anterior, dado que esta refleja el derecho de toda persona a autodeterminar su orientación sexual, desde que se reconoce que el individuo es un ser racional, capaz de decidir y elegir su existencia.



	<ul style="list-style-type: none">- Dado que la identidad de género constituye un elemento intrínseco de la naturaleza humana, es imprescindible garantizar el acceso real y efectivo a las prestaciones médicas que sean necesarias para mejorar o mantener su existencia física y mental, de acuerdo con el ejercicio de su libertad de autodeterminación dentro de un género.- Si bien la transexualidad no constituye una enfermedad, no es posible desconocer las consecuencias que de esto derivan para las personas. Así, la discordancia entre su cuerpo y género, puede ocasionar en ellas patologías psíquicas producidas, entre otras razones, por la imposibilidad de adecuar su físico a su identidad de género.- Para concretar su libertad de autodeterminación, es necesario que el Estado permita el acceso a las prestaciones médicas pertinentes a las personas transexuales.- Se reconoce que las cirugías de reasignación sexual no son operaciones con fines cosméticos. Lo anterior, puesto que tienen por objeto maximizar el bienestar psicológico y el sentimiento de autosatisfacción de la persona.- Las cirugías de reasignación de sexo, en términos jurídicos, deben ser consideradas, por un lado, como el reflejo del deber del Estado de garantizar y asegurar la no discriminación de las personas transexuales y, por el otro, el ejercicio que estas hacen de los derechos fundamentales de la igualdad ante la ley y el de protección a la salud.
Comentarios generales	<p>La decisión de la Corte Suprema fue acordada con los votos en contra de la Ministra Repetto y del abogado integrante Abuauad, quienes adujeron que la materia no correspondía ser conocida por la acción cautelar, sino a través de un procedimiento de lato conocimiento o algún otro de carácter declarativo de derechos.</p> <p>El presente caso reviste de importancia en la medida en la que reconoce implícitamente un derecho humano que es la identidad de género. Lo anterior, en atención a que esta constituye un atributo de la personalidad. En este mismo sentido, se establece que es deber del Estado velar por la dignidad e igualdad del trato a las personas transexuales.</p> <p>En conjunto con lo anterior, cobra relevancia el valor e importancia del derecho internacional en la materia. Así, se reconoce la consagración de los derechos humanos en distintos instrumentos internacionales, así como se tiene en cuenta la evolución jurisprudencial internacional de estos. En este último sentido, se remarca el carácter vinculante de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.</p>